

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

SECRETARIA. - San Juan de Pasto, 5 de noviembre de 2024, Doy cuenta al señor Juez, que las convocadas como Litis Consorcio Necesario, contestaron la demanda sin que la parte actora hubiera aportado la prueba de notificación. Sírvase proveer.

DIANA MARIA QUICENO DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 520013105002 2022 00368 00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CHECA SALAZAR
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
HOSPITAL DE RICAURTE E.S.E
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO No. 1256

San Juan de Pasto, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial teniendo en cuenta que las demandadas han presentado contestación de la demanda, sin estar acreditada su notificación, se las tendrá notificadas por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta clase de asuntos por mandato del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., prevé que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia se considerará notificada personalmente de ella en la fecha de presentación del escrito; de ahí que atendiendo a que las accionadas HOSPITAL DE RICAURTE E.S.E. y AZA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., han presentado escrito contentivo de contestación, se tiene surtida la notificación por conducta concluyente y notificadas de la admisión de la demanda, encontrándose descrito el término de traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso téngase por notificada por conducta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

concluyente del auto que admitió la demanda el 17 de febrero de 2023 a las demandadas HOSPITAL DE RICAUTE E.S.E. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada AMELIA AYOLA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.362.760 y portadora de la T.P. No. 283.596 del C.S. de la J. como apoderada judicial del HOSPITAL DE RICAURTE E.S.E. en los términos del mandato conferido.

TERCERO: Se reconoce al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a82f61a4b1bf8b21ac2fff4c2bc214f6b46f792cbe6fb059c827a11fda43a**
Documento generado en 05/03/2025 04:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**